

EL VOTO DE MARIANO ANTONIO MOLAS EN EL CONGRESO DE 1811

Del 17 al 20 de junio de 1811, delibera en Asuncion un Congreso General, con la presidencia compartida del Comandante del Cuartel, Pedro Juan Caballero, y de Jose Gaspar Rodriguez de Francia y Juan Valeriano de Zevallos, Diputados adjuntos al GobernadorIntendente definitivamente depuesto una semana antes. Convocados por esquelas suscritas por estos ultimos, concurren doscientos setenta y cinco congresales, de los que seis representan a otras tantas villas y poblaciones del interior, en tanto que los demas --clerigos, religiosos, oficiales de las milicias provinciales y vecinos de Asuncion y su distrito- como invitados de los patriotas triunfantes, por el procedimiento arriba senalado. Esta circunstancia da a la reunion mas caracter de Cabildo abierto que de Congreso formalmente representativo. Sin embargo, el mandato que invisten los seis congresales del interior significa una suerte de transition hacia la segunda forma de asamblea mencionada, y por otra parte, los vecinos invitados son los hombres mas calificados de la amplia ju

(=k) A. G. I., Buenos Aires, 2 - Madrid, 31-XII-1662: Real Cedula al Gobernador del Paraguay; Cfr. texto fntegro en nuestra: "Breve historia de la cultura en el Paraguay", cit., 29/30, y en n. "Indigenas y espafoles en la formation social del pueblo paraguayo" (Asuncion, 1981), 52/53. Abreviaturas extendidas y ortografia actualizada, respetando vocabulario y sintexis.

risdicción capitular asuncena, que abarca toda la Cordillera y las tierras del interior hasta el Tebicuary, a los que se suman dignidades y prebendados del capitulo catedralicio, los superiores de los conventos, relevantes clerigos y la oficialidad patriota que acaba de protagonizar con arrojo y exito la defensa provincial en Paraguay y Tacuari, asi como los acontecimientos politicos del 14 y 15 de mayo. Del punto de vista de su identificaci, on con las aspiraciones colectivas, representatividad no les falta. Se comienza a votar el 18 de junio, a las 8 de la manana y se prosigue ese día hasta la caida de la noche, todo el 19 y la manana del 20. El primero en hacerlo es Mariano Antonio Molas, vocero de los patriotas, con una extensa propuesta en nueve puntos, que al ser aprobada por 242 votos de los presentes, viene a constituirse en el primer ordenamiento institucional del Paraguay independiente. Su puesta en vigencia significa la aparicion de facto del Estado paraguayo, limitado por el use de la voz provincia y la invocacion de la soberania de Fernando VII, a la sazón en comodo cautiverio en Francia, pero esta ultima formula se da en todos los territorios que en America comienzan sus procesos emancipadores. Cabe senalar que, de conformidad con la inhabilidad general decretada por el mismo Congreso contra los espanoles europeos, Fernando VII, de haberse eventualmente instalado en el Paraguay, no hubiera podido aspirar al mas modesto de los cargos publicos. Esas expresiones de lealtad no han de desaparecer de los papeles oficiales de los gobiernos patriotas que encabezan la lucha contra los realistas, hasta el pronunciamiento de Caracas, el 5 de julio de 1811, y en el caso paraguayo, con el Reglamento de Gobierno aprobado por un nuevo Congreso, el 12' de octubre de 1813, en que se usa la expresion Republica del Paraguay, alternada con la frecuente repeticion de la voz Provincia; se omite toda referencia a Fernando VII y se adopta un sello de arenas distinto del real.

Es de notar que entre los que apoyan a Molas, Fulgencio Yegros y sus hermanos votan para Presidente de la Junta, en vez de aquel, por Pedro Juan Caballero, y para Vocal, por Manuel Atanasio Cabanas, el ilustre vencedor de Tacuari; Fernando de la Mora y su hermano Rafael Antonio, para Vocal proponen respectivamente a Juan Valeriano de Zevallos y a Jose Teodoro Fernandez; y los dos hermanos de Pedro Juan Caballero, para Vocal, lo hacen por el ya citado Cabanas, situaciones, todas estas, que se deben a

razones de parentesco, entendidas como causales de inhibición, aunque la insistencia en el nombre de Cabanas por parte de gente comprometida de modo directo e indiscutible en el movimiento del 14 de mayo, nos debe llamar a reflexión sobre la solidaridad del mencionado candidato y su participación en las primeras etapas del complot de los patriotas. Contribuye a abonar esta conjetura y las tesis coincidentes de Moreno y Chaves, enunciadas en 1911 y 1961 respectivamente, un hecho que parece pasar desapercibido en la bibliografía corriente sobre el tema: Vicente Ignacio Iturbe, verdadero ariete del bando patriota en la noche del 14 de mayo y que no se halla comprendido en las generales de la ley con ninguno de los cinco ciudadanos propuestos, al dar su apoyo a la moción de Molas vota, sin embargo, por Cabanas para Presidente. Hay votos en disidencia total o parcial con el de Molas, entre los que cabe mencionar los de Francisco de Haedo, Juez Diputado del Comercio, José Antonio de Zavala y Delgadillo y Juan Bautista de Achard, en tanto que el Diputado del Cabildo de la Villa Rica, José Mariano Careaga, lo apoya con una reserva relativa a la posible participación de su comitente en el proyectado Congreso General, actitud en la que lo acompañan sus pares de las Villas de San Isidro de Curuguaty, José Justo Valdovinos, y del Pilar de Iteembucu, Pedro Nolasco Díaz, no así los de Villa Real de la Concepción, San Pedro Apostol de Ycuamandiyu y Rosario de Cuarepotf.

Mención aparte corresponde a los sacerdotes. En tanto los presbíteros José Agustín Molas, cura de Santa María y capellán que había sido de las fuerzas paraguayas en Tacuarf, y Martín Prudencio Montiel, cura de Ypane, que no figura como tal en las actuaciones, votan lisa y llanamente, sin ninguna reserva por la postura de los patriotas, el Pbro. Sebastián Patino, seguido en esto por veinte clérigos y religiosos, formula un extenso voto propio. También lo hacen, cada uno por su lado, los PP. José Hipólito Quintana, Juan Bautista Quin de Valdovinos y Francisco Javier Bogarfn.

El más radical de los tribunos del Congreso General de junio de 1811 es el Pbro. Manuel Antonio Corvalán, cura de Itape, que cuenta con la adhesión de fray Felipe Santomé, Presidente del Convento de observancia de San Francisco.

Por los fundamentos que ya hemos expresado, reproducimos el voto de Molas, que consideramos el primer ordenamiento institucional del Paraguay independiente, como lo hemos señalado al comienzo. Por su especial interés para una aproximación a la ideología de estos claros varones, que con tanto respeto recíproco y sentido de su responsabilidad social, dialogaron en las cuatro jornadas de junio de 1811 y avalaron sus pareceres con sus firmas, lo que de haberse producido el triunfo de una reacción realista pudo costarles a algunos de ellos la cabeza; además del ya referido de Molas, reproducimos los votos de Francisco de Haedo y del P. Manuel Antonio Corvalán, que implican las dos posiciones ex

tremas, las más opuestas entre sí, y del diputado guairero José Mariano Careaga que apoya a Molas con la reserva ya mencionada y al que se suman Valdovinos, de Curuguaty, y Díaz, de Iteembucu. En la bibliografía corriente, hallamos más frecuentes referencias a lo expresado por Achard, Zavala y Delgadillo, el P. Patino y el chantre y provisor general Casajus.

Toda esta documentación constituyó botín de guerra en la batalla de Piribebuy, el 12 de agosto de 1869, incorporado a la Sección de Manuscritos, de la Biblioteca Nacional de Río de Janeiro, y finalmente el legajo fue devuelto por el Brasil, en 1945, y se conserva en el Volumen 213 (últimamente, plastificado en dos tomos), de la Sección Historia, del Archivo Nacional de Asunción. En 1976, la Academia Paraguaya de la Historia la divulgó en edición facsimilar de gran formato con el título de Autos de la revolución del Paraguay del 15 de mayo de 1811, lamentablemente sin foliación y sin el indispensable estudio crítico que debía precederla. Algunas de las piezas aquí reproducidas han sido total o parcialmente publicadas con anterioridad: así, la moción de Molas la

encontramos en el tomo I de la Historia diplomática del Paraguay, de Cecilio Baez (Imprenta Nacional, Asunción, 1931), aunque se registran erratas menores en el texto. En la presente edición, extendemos las abreviaturas y actualizamos los acentos gráficos, respetando rigurosamente la sintaxis, la ortografía y la puntuación, aun cuando cabe señalar que las mismas se deben al Escribano autorizante de las actuaciones, Jacinto Ruiz, y no a los votantes.

LOS DOCUMENTOS 4.1. Voto de Marian Antonio Molas

"En la Ciudad de la Asunción del Paraguay, a diez y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos once, habiéndose vuelto a congregarse en estas Casas públicas de Gobierno, los Individuos que asistieron el día de ayer para la Junta General, y hallándose así juntos y sentados, previnieron los Señores Presidentes que la votación empezase de abajo, y no por las Personas de mayor carácter del estado Eclesiástico y Secular, que se hallaban en los primeros asientos; y en este estado dijo Don Mariano Antonio Molas que su voto era en primer lugar que Don Bernardo de Velasco, así por los motivos expuestos en el Bando, como por haber abandonado nuestro Ejército en Paraguari, quede privado de todo mando, subrogándose en su lugar una Junta -de Gobierno, compuesta de cinco Individuos y un Secretario. El Presidente de ella y también Comandante General de las Armas será el Teniente Coronel Don Fulgencio Yegros, y los Vocales el Doctor Don José Gaspar de Francia, el Capitán Don Pedro Juan Cavallero, y el Doctor Don Francisco Xavier Bogarín y Don Fernando de la Mora; y en cuanto al Secretario to nombrará la misma Junta de Gobierno y asignará a todos sus Individuos unos moderados sueldos, en atención a que abandonando sus particulares atenciones por el servicio de la Patria, no es justo que su ocupación les sea enteramente gravosa.

"En segundo lugar que todos los Individuos del Cavildo queden igualmente privados de sus oficios, no solo por los motivos indicados en el mismo Bando, sino también por haber abandonado la Ciudad, embarcándose con el armamento y dexándolo enteramente in

defensa al tiempo del combate de Paraguari, a más de no ser Patricios varios de ellos, debiendo además ser responsables los que hubiesen concurrido al importe de la partida Yerva perteneciente a los Propios que remitieron a Montevideo, en caso que este valor no se devuelva, bien entendido, que todos los que son Patricios, quedarán habilitados para obtener en lo sucesivo cualquier oficio o cargo en la Provincia, siempre que manifiesten su modo de pensar y sus ideas con las demás de esta Junta General, y en consecuencia de esta disposición la Junta de Gobierno nombrará ahora todos los Individuos de Cavildo que en lugar de los anteriores deban componer este Cuerpo, los cuales deberán continuar todo el año venidero, con declaración de que si no resultase causa contra el Alcalde Provincial Don Manuel Juan Muxica, se le integrará de la Real Hazienda el importe del valor en que remató su oficio.

"En tercer lugar que todos los empleos u oficios consejiles, políticos, civiles, militares, de Real Hazienda, o de cualquier género de administración que al presente hayan ocupados o vacantes, se provean en los naturales, o nacidos en esta Provincia, sin que nunca puedan ocuparse por los Españoles Europeos, a menos que la misma Provincia determine otra cosa; pero en lo sucesivo todo Americano, aunque no sea nacido en esta Provincia, quedará enteramente apto para obtener dichos cargos, siempre que uniforme sus ideas con las de este Pueblo, exceptuado desde luego de la anterior disposición, al Capitán Don Juan Valeriano de Zevallos, en consideración a su conocido Patriotismo, y al mérito que tiene contrahido; por todo lo cual y en atención a haber ofrecido sus

servicios a la Patria se encarga a la Junta de Gobierno tenga presente su merito recomendable para emplearlo en los cargos convenientes; advirtiéndole finalmente que teniendo presente la falta que hacen las dos Escribanías públicas de esta Ciudad para la administración de la Justicia, se dexa a disposición de la Junta de Gobierno, el abilitar a Don Manuel Benítez o poner en remate la Escribanía que estaba a su cargo, así como el tiempo en que deba cesar la otra Escribanía del cargo de Don Jacinto Ruiz, bien entendido que este debiera ser reintegrado del importe de su remate cuando la Junta de Gobierno dispusiese su cesación.

"En cuarto lugar Don Bernardo Velasco, su Director y dependiente Don Benito Velasco, y los Ministros de Hacienda Don Pedro Oscaris y Don José Elizalde sean mancomunadamente responsables al importe de la partida de Tabaco perteneciente a la Real Hacienda y remitida a Montevideo en caso que de aquella Ciudad no se devuelva este valor, debiendo además la Junta de Gobierno tomar las correspondientes cuentas a los citados Ministros de Hacienda.

"En quinto lugar que en consideración al merito y distinguido servicio -del Comandante Don Blas José Roxas en favor de la libertad de la Patria, sea desde ahora Subdelegado del Departamento de Santiago, con agregación de los tres Pueblos de Itapúa, Trinidad y Jesús los cuales con los cinco Pueblos de la antigua demarcación debieran contribuirle con el sueldo acostumbrado, debiendo al mismo tiempo ejercer el cargo de Comandante de aquella frontera; y por lo respectivo a la otra Subdelegación de Candelaria y Pueblos que le pertenecen nombrara la Junta el Subdelegado que corresponda.

"En sexto lugar que esta Provincia no solo tenga amistad, buena armonía, y correspondencia con la Ciudad de Buenos Ayres y demás Provincias confederadas; sino que también se una con ella, para el fin de formar una sociedad fundada en principios de Justicia de equidad y de igualdad, bajo las declaraciones

siguientes. Primera que mientras no se forme el Congreso General, esta Provincia se gobernará por sí misma, sin que la Excelentísima Junta de Buenos Ayres pueda disponer y ejercer jurisdicción sobre la forma de Gobierno, régimen, administración, ni otra alguna causa correspondiente a esta misma Provincia. = Segunda que restablecido el Comercio, dexará de cobrarse el peso de plata, que anteriormente se exigía por cada tercio de Yerva con nombre de Sisa y arbitrio, respecto a que hallándose esta Provincia como fronteriza a los Portugueses en urgente necesidad de mantener alguna Tropa por las circunstancias del día y también de cu

britar los Presidios de las Costas del Río, contra la embalsión de los Infieles, aboliendo la insoportable pena de pagar a los vecinos a su costa este servicio es indispensable a falta de otros recursos cargar al Ration

de la Yerva aquel, u otro impuesto semejante. = Tercera que quedará extinguido el Estanco del Tabaco quedando en libre Comercio como otros cualesquier frutos y producciones de esta Provincia, y que la partida de Tabaco existente en la Factoría de esta Ciudad comprada con el dinero que anteriormente era de la Real Hacienda, se expenderá de cuenta de esta Provincia para el mantenimiento de su Tropa, y de la que ha servido en la Guerra pasada, y se halla aun mucha parte de ella sin pagarse. := Cuarta que para los fines convenientes de arreglar el ejercicio de la autoridad Suprema, o superior y formar la constitución que sea necesaria, irá de esta Provincia un Diputado con voto en el Congreso general, en la inteligencia de que cualquier reglamento, forma de Gobierno, o constitución que se dispusiese,

no deberá obligar a esta Provincia hasta tanto se ratifique en Junta plena y general de sus habitantes y moradores. A este efecto se nombra desde ahora por el Diputado al Doctor Don José Gaspar de Francia, res

pecto a que ya anteriormente lo había sido por el Ilustre Cavildo para que con una regular dotación se ponga en camino, a Buenos Ayres, luego que por parte de la

Excelentísima junta y generoso Pueblo de aquella Ciudad no se ponga reparo como se espera en estas proposiciones que a este fin se le remitiran por la Junta de Gobierno con todo lo demas acordado en esta Acta; advirtiendose que en este caso y por solo esta vez, la Junta de Gobierno de esta Provincia antes de la separacion de dicho Diputado nombrara el vocal que deba quedar en su lugar.

En septimo lugar se previene que los oficios de Presidente, Vocales y Secretario de la Junta de Gobierno de esta Provincia no deben ser vitalicios, ni durar por mas tiempo de cinco años, y que en lo sucesivo deberan ser Provistos por el Pueblo en Junta General como la presente todo en la inteligencia que no se disponga otra cosa por el Congreso General, y se ratifique por esta Provincia.

En octavo lugar respecto a que queda abolido el Estanco del Tabaco, no debiera haber mas de un Ministro Tesorero de Real Hazienda que sera nombrado por la Junta de Gobierno con los dependientes precisos, quedando extinguido el empleo de Ministro Factor y Administrador de Rentas asi como el de Teniente Letrado por no conceptuarse necesario.

"En noveno lugar se declara que la Junta que se crea de Gobierno sera en calidad de Superior de Provincia tendra tratamiento de Vuestra Senoria, y del mismo modo el Presidente como Cabeza; pero los Vocales no tendran otro que el de Merced, quedara encargada de crear y mantener la Tropa necesaria a la seguridad de la Provincia, segun los casos ocurrentes; el Presidente suplira las veces de Juez de Alzadas para las causas mercantiles, cuyos Diputados ser6,n electos por los Individuos de Comercio de cada lugar donde al presente los hay.

"Por ultimo y consiguientemente que quede suspenso por ahora todo reconocimiento de las Cortes Consejo de Regencia y toda otra Representation de la autoridad Suprema, o Superior de la Nación en esta Provincia hasta la Suprema desición del Congreso general que se halla proximo a celebrarse _ en Buenos Ayres; y en conclusion los Individuos de la Junta de Gobierno de la Provincia, antes de entrar en el ejercicio de sus oficios, haran juramento a continuation de la presente Acta y ante Escrivano, de no reconocer otro Soberano que al Senor Don Fernando Septimo, de proceder fiel y legalmente en los cargos que se les confian, y de sostener los Derechos, libertad, defenza y seguridad de la Provincia y asi lo firmo. Anadiendo en este estado que igualmente era su parecer que la Junta de Gobierno seiiale un moderado impuesto sobre el Ramo de Tabaco y maderas que se exportasen de esta Provincia, para el mismo objeto de mantener y pagar la Tropa necesaria a la custodia y defensa de la Provincia; con lo que dixo que se concluia su voto, y 16 firmo: Mariano Antonio Molas'

4.2. Voto de Jose Mariano Careaga, Diputado de la Villa Rica

"El Senor Diputado de la Villa Rica del Espiritu Santo y su Sindico Procurador General dixo que era del mismo voto de Don Mariano Molas, anadiendo solamente que siempre que la Excelentísima Junta de Buenos Ayres Juzgase necesario que la Villa de su Representation embiase igualmente un Diputado particular de- su parte, al Congreso General de las Provincias: estaria su Republica pronta a verificarlo, y 10 firmo. 'Jose Marian Careaga" (*)

(*) Con la mismo salvedad, apoyan el voto de Molas los diputados Jose Justo Valdovinos, de San Isidro Labrador do Ouruguay, Y Pedro Nolasoo Diaz, do is Villa del Pilar do

Neembucd Regidores, ambos, de sus respectivos Cabildos.

4.2. Voto del Juez Diputadodel Comercio, Francisco de Haedo

" El Señor •beputado del Comercio Don Francisco de I .edo •dió su voto haciendo la exposicibn siguiente. ejue el modo •de Gobierno que se debe promover en esta lirovincia en las actuales circunstancias para restablecer la paz y tranquilidad, union y fraternidad, sera poner en el use de su gobierno al señor Don Bernardo de Velasco, asociado de dos personas de talento experiencia y virtud.

"Que esta Prbvincia jams se ha negado a la buena armonia correspondencia, Comercio y toda a fable sociedad a is de Buenos Ayres y a todas las demas del continente; que esta se continue y jamas haya novedad aterca de ella, menus en mandar Diptitados a Buenos Ayres porque esto seria faltar a, la fidelidad del juramento que en el primer Concurso General solOnnemente vrometib esta Provincia al Consejo de Regencia de Espana que inmediatamente representa en toda su plenitud la autoridad Real a Don Fernando S6ptimo a quien Dios restituya a su Trono.

"Que el Lustre Cavildo de esta Capital que se halla recluso en el Quartel se ponga en libertad y que sus Individuos cohgregado (sic) en la Sala Capitular hagah sus elecciones de nuevos Alcaldes y Regidores en la forma acosturmbrada. Sobre estos tres puntos asi referidos, yo fuiidaria si hubiera lugar sin separarme de to que nuestras Leyes nos prescriben poniendo nuestro Gobierno sabre un pie respetable y eonforme al general sistema de reformnar los abusos que• en 61 se hallasen, estableciendo nuestras relaciones con Euenos Ayres Montevideo y demas Provincias del Continente sin perjuicio ni agravio de On-%, y lo que es mas aplaudirian nuestra conducta no solamente estos, sino las potencias extranjeras que tal vez observen nuestras operaciones, y to firm6. Francisco de Haedo".

ion

4.4. Voto del Pbro. Manuel Antonio Corvalan

" Fresbitero Don Manuel Antonio Cor1 al4n dió su voto haciendo la exposicion siguiente = Señores: en las presenter circunstancias este es mi parecer: primero que sp iristale una Junta ggvernativa cuyo Presi4ente \$ea el Señor Comandante General Don Fulgencio Xegros y los Vocales que debera,n ser quatro el Señor Doctor Don Jose Gaspar de Francia, el Señor Comandante del Quartel Don Pedro Juan Cavallero, el Señor Doctor Don Francisco Bogarin, y el Señor Don Fernando Mora. Que por los medios mas politicos y suaves se procure entablar amistosa eorrespondencia y libre comercio con Buenos lyres y dernes Provincias del continents esten o no unidas; suspendiendo 18 remisi6n del Diputado exigido, o propuesto por la Excelentisima Junta de Buenos Ayres pasta que nos conste con toda certeza que se conforma con la instalaci6n de nuestra Junta independiente, y de ninguna manera Subordinada a aquella; si s6lo enteramente sugeta a la Magestad del Señor Don Fernando S6ptimo que Dios guarde = Tercero y Ultimo que a esta Junta se transmita el conocimiento de la causa del Señor Gobernador e Individuos del Ilustre Cavildo que se hallan suspensos; pues esta labia justa y respetable Junta sabre muy bien castigar al Delincuente y absolver al Inosente. Este es mi parecer y lo firmo.

Manuel Antonio Corvals,n".